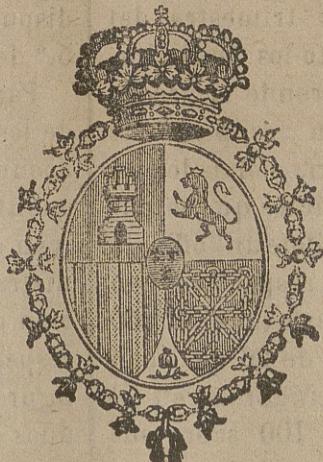


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta del 15 de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

La extraordinaria elevación de los precios de la hulla, consecuencia de la perturbación económica producida por la guerra europea, ha originado graves dificultades en la marcha normal de las industrias españolas, afectando ese trastorno muy especialmente á las que como las del gas, del alumbrado y gran parte de las de luz eléctrica, utilizan aquella primera materia como medio de producción. El natural deseo de lucro que á las empresas industriales anima, ha inducido á los productores á compensar con un aumento de precio en los productos la carestía del carbón. Así, las empresas de alumbrado de las poblaciones han respondido al alza del mercado de hulla con un anuncio

de elevación del precio de venta de la luz, pretendiendo en algún caso hasta romper contrato de suministros anteriormente celebrados en condiciones menos onerosas para el consumidor, y llegando á amenazar con el paro en la fabricación; pero con el sólo anuncio de tales propósitos han surgido en varias poblaciones graves síntomas de posibles perturbaciones de la tranquilidad pública. Puede ser, pues, materia de otras medidas de Gobierno (unas ya adoptadas y otras en proyecto) la regulación y la coordinación posible de los intereses contrapuestos de productores y consumidores; serán los Tribunales ordinarios los competentes, según ley, para la solución de otras contiendas de derecho privado; pero aparte de esa preocupación de procurar la armonía en las relaciones puramente económicas y de resolver los litigios de carácter civil, la atención del Poder público se ve requerida por otros conflictos que surgen como derivados del problema, y ante los cuales el Gobierno no puede permanecer en actitud expectante sin abandonar su función más esencial, pues atañen directamente al orden público. Ya por su naturaleza, sin relación á situaciones de anomalía social, los servicios de alumbrado, así público como privado, en su aspecto de interés colectivo, han sido con diversos motivos objeto

de reglamentación gubernativa que siempre ha tendido á evitar el grave daño que á la conveniencia y tranquilidad generales ocasionaría la interrupción en la prestación de aquéllos, porque á nadie puede ocultarse el grave trastorno que en la marcha de la vida nacional significaría la paralización de un medio de vida tan indispensable como el del alumbrado. Así, entre otras disposiciones, la Instrucción de 4 de Enero de 1905, obliga á los arrendatarios del servicio de alumbrado de las poblaciones á no suspenderle, sino después de previo aviso con treinta días, cuando menos, de antelación, aun en el extremo caso de que la suspensión obedeciera á causa de justificación civil tan plena como la falta de pago por parte de las Corporaciones municipales. Según la ley de 27 de Abril de 1909, las huelgas ó paros de obreros ó de patronos, no podrán efectuarse sino ocho días después del correspondiente anuncio, cuando tiendan á producir falta de luz. Y el Poder público mira con tan delicada atención la especialidad de tal servicio que, excluyéndole de las normas corrientes y tradicionales de la contratación civil, llega en el Real decreto de 8 de Junio de 1906 á prohibir al vendedor de gas ó de flúid eléctrico que suspenda el suministro cuando exista pendiente alguna reclamación de las que se expresan en los

artículos 42 y 108 de dicha disposición reglamentaria. Así, pues si el problema, aun dentro del desarrollo normal de las relaciones económico-sociales tiene ese aspecto de conveniencia é interés públicos, siempre reconocido por la Administración, cuando el Gobierno observa que, además, en las circunstancias anormales por que atravesamos, los conflictos ya iniciados adquieren derivaciones que comprometen la paz pública, amenazando la gravemente—según síntomas elocuentes manifestados, entre otras importantes poblaciones, en Almería y Valencia,—indispensable es la adopción de eficaces medidas que atajen el mal, oponiendo á éste remedios de naturaleza transitoria y circunstancial, sólo encaminados á prevenir las posibles alteraciones del orden. Por estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como medida de carácter general y obligatoria desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid, que los productores de gas y de electricidad para el alumbrado no podrán cesar ni suspender el suministro contratado con anterioridad con los Ayuntamientos ó particulares, sin autorización del Gobernador de la respectiva provincia el cual negará precisamente aquélla cuando, á su juicio, existan motivos fundados de que la cesación ó suspensión del servicio pudiera

originar grave alteracion de orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1916.—*Ruiz Jimenez.*
—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.276.

GOBIERNO CIVIL.

Obras Públicas.—Expropiaciones.

En el expediente de expropiacion forzosa de las fincas que han de ser ocupadas con las obras del Canal de Tordesillas; en el término municipal de San Miguel del Pino, figuran sin apoderados ni representante legal con el cual puedan entenderse las diligencias de entrega de las hojas de aprecio, y pliegos de aceptacion los propietarios siguientes.

Don Honorio Olmedo.

Doña María de los Milagros Acebedo.

Don Pedro García.

Herederos de Don Saturnino Perez.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para aplicacion de la ley de Expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879, se requiere á los propietarios citados por medio de este anuncio para que en el plazo de diez días designen representante debidamente autorizado con residencia en San Miguel del Pino, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado, serán válidas las diligencias de entrega que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento del citado pueblo.

Valladolid 13 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Núm. 2.282.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1916.

Unica zona de Mota del Marqués y Nava del Rey.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente *Providencia.*—No habiendosa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 14 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano.*

Núm. 2.273.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Industrial.—Matricula para 1917.

CIRCULAR.

Encomendada por preceptos reglamentarios á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos que no sean capitales de provincia, la confeccion de la Matricula que ha de servir de base á la exaccion de la contribucion industrial; debiendo comenzar dicho trabajo en primero de Octubre próximo, y con objeto de que esta oficina disponga del tiempo necesario para su examen, llamo la atencion de los expresados funcionarios para que sin pérdida de tiempo procedan á los trabajos preparatorios para la formacion de dicho documento.

Primero, ha de tenerse en cuenta si hay industriales agremiables de las tarifas 1.^a y 4.^a y de los números de la 2.^a y 3.^a señaladas con la letra A que no se hallen comprendidas en algunos de los casos 3.^o, 4.^o y 5.^o del artículo 74 del Reglamento de la Contribucion industrial, y en este caso,

se cumplirá lo que para ello está dispuesto en los capitulos 4.^o y 5.^o del expresado Reglamento.

Para la inclusion y exclusion de los industriales en el citado documento, han de tenerse en cuenta las altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administracion, debiendo fijar su atencion con preferencia en lo que respecta á esto para evitar que figuren indebidamente individuos cuyas cuotas se traduzcan en partidas fallidas con perjuicio para el Tesoro.

La contribucion se compone:

De las cuotas para el Tesoro que se establecen en las tarifas para cada industria.

Del recargo que los Ayuntamientos acuerden establecer para atenciones del presupuesto municipal dentro del límite del 32 por 100 en las poblaciones de más de 30.000 habitantes y del 13 por 100 en las demás, justificándose este extremo con una certificacion expedida por la Secretaría respectiva donde se refleje el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento señalando el tipo de imposicion.

De un 5 por 100 sobre las mismas cantidades anteriores.

Cuando no se haya acordado ningún recargo municipal, se certificará asimismo del expresado acuerdo.

Confeccionada la matricula, se anunciará al público por medio del «Boletín oficial», de carteles y pregones, para que dentro del plazo de exposicion, que será de diez días, puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y en el caso de que las hubiese, se atenderán á lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento ya citado de industrial.

Cumplido esto, la remitirán á la Administracion, acompañada de dos copias y listas cobratorias con el reintegro que dispone el artículo 30 de la ley del Timbre, advirtiéndole que serán devueltas las que no vengán con las debidas condiciones.

Para el exámen de las matriculas, se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de industrial, previniendo que en las que se devuelvan tendrá que hacerse las rectificaciones en el plazo que al efecto se señale, bajo la responsabilidad que determina el artículo 70, cuyo artículo se aplicará asimismo cuando haya morosidad en el cumplimiento de cuanto por la presente se ordena.

En el caso de que en alguna localidad no hubiera industriales, se certificará por el Secretario del Ayuntamiento, siendo visada la certificacion por el Alcalde respectivo.

Confío en las constantes pruebas de respeto y acatamiento á mis órdenes, dadas por los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de la provincia, y concedores ellos de que soy enemigo de valerme de los medios coercitivos á que estoy facultado, se considerarán más obligados á cumplir puntualmente con el servicio de que se trata, para que esté terminado y aprobado antes del 20 de Diciembre próximo, esperando, por tanto, que no me verá en la imprescindible necesidad de exigirles las responsabilidades que contraigan.

Valladolid 13 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón.*

Núm. 2.275.

CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1916.—Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población. 72112

NÚMERO DE MUERTOS..	Absoluto.	Nacimientos (1)	155
		Defunciones (2)	250
		Matrimonios. .	32
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3)	2'15
		Mortalidad (4)	3'47
		Nupcialidad. . .	0'45

NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	Varones.	76
		Hembras.	79

NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Legítimos.	132
		Ilegítimos.	17
		Expósitos.	6
		TOTAL.	155

NÚMERO DE MUERTOS..	Muertos.	Legítimos.	10
		Ilegítimos.	2
		Expósitos.	"
		TOTAL.	12

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	124	
	Hembras.	126	
	Menores de 5 años.	152	
	De 5 y más años.	98	
	En hospitales y casas de salud.	32	
En otros Establecimientos benéficos.		56	
		TOTAL.	84

Valladolid 13 de Septiembre de 1916.—El Jefe de Estadística, P. A., *Adolfo Melon.*

(1) Nose incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

(5) Nose incluyen los nacidos muertos.

CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1916.—Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
2	Tifo exantemático (2)	»	33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	5
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»	34	Senilidad (154)	6
4	Viruela (5)	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	3
5	Sarampion (6)	1	36	Suicidios (155 á 163)	1
6	Escarlatina (7)	»	37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	62
7	Coqueluche (8)	1	38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	4
8	Difteria y crup (9)	1		Total	250
9	Grippe (10)	3			
10	Cólera asiático (12)	»			
11	Cólera nostras (13)	»			
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»			
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	15			
14	Tuberculosis de las meninges (30)	1			
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	4			
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	6			
17	Meningitis simple (61)	3			
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	15			
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	8			
20	Bronquitis aguda (89)	10			
21	Bronquitis crónica (90)	3			
22	Neumonía (92)	5			
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	7			
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1			
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	83			
26	Apendicitis y Tiflitis (108)	»			
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	»			
28	Cirrosis del hígado (113)	»			
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	2			
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»			
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	»			

Valladolid 13 de Septiembre de 1916.—El Jefe de Estadística, P. A., Adolfo Melon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.277.

Velliza.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.
Velliza 18 de Agosto de 1916.
—El Alcalde, Luis Castellano.

NUM. 2.269.

Villanubla.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesion extraordinaria de fecha nueve del actual, acordó utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos, durante el próximo año de 1917.
Villanubla 12 de Septiembre 1916.—El Alcalde, Fabian Lobo.

Núm. 2.269.

Villanubla.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de ocho mil seiscientos sesenta y tres pesetas y veintiseis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de toda clase.	Kilogramo	577550	0'05	0'01	5775'50
Leña de id.	Id.	288776	0'05	0'01	2887'76
Total.					8863'26

Villanubla á 9 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Fabian Lobo.—El Secretario, Fidel Salinas.

Núm. 2.280.

Villalon.

Don Carlos Calleja Calle, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de instruccion de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que por la presente ruego y encargo á todos los funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y ocupacion de las caballerías que al final se dirán y detencion de las personas en cuyo poder se hallen sino justifican su legitima procedencia, las cuales fueron robadas en la noche del veintiseis al veintisiete de Julio último de la era sita en Villalon de Campos y propiedad de D. Tomás Palmero.

Villalon a trece de Septiembre de mil novecientos dieciseis.
—Carlos Calleja.

Señas de las caballerías.

Una mula de once años, castaña oscura, bien conservada y bonita, de dos á tres dedos, palmietesa, sin pelo á los encuentros que son dos manchas, atiende por «Aideana».

Otra mula, siete años, del mismo pelo que la anterior y mas cerrida, bien conservada, de cuatro dedos, con una herida al lado izquierdo de la paterilla, a medio curar, atiende por «Colegata».

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.278.

Regimiento Infanteria Isabel II, número 32 —Juzgado de instruccion.

Filiacion del recruta Melchor Sanchez Delgado, hijo de Eduardo y de Salomé, natural de Val-

verde de Campos, Ayuntamiento de id, provincia de Valladolid, vecindado en Valverde de Campos, Juzgado de 1.ª instancia de Rioseco, provincia de Valladolid, distrito militar de la 7.ª Region, nació en 12 de Septiembre de 1894, de oficio jornalero, su religion C.A.R, estado soltero, estatura 1 metro 720 milímetros.

Valladolid 13 de Septiembre de 1916.—Es copia.—El Secretario, Raimundo Rebaque.—V.º B.º El Comandante Juez Instructor, Martinez.

NUM. 2.272.

Compañía del Canal de Castilla.

Administración.

ANUNCIO.

De conformidad con lo anunciado en 24 de Mayo último al cortarse las aguas del canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegacion por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas tendrá lugar el día 25 del actual á las diez de la mañana en las Oficinas de la Administracion, sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal derecha,

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 12 de Septiembre de 1916. El--Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

NUM. 2.283.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Octubre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y mues-

tras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Octubre á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra ó Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de

la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.ª clase
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo
Valladolid 14 de Septiembre de 1916.—Pablo Jimenez.

Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., provincia de.... calle de.... núm..., con cédula personal de.... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social).

NUM. 2.281.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.**Relacion de las compras de artículos efectuadas por dicho Establecimiento en Agosto de 1916.**

Nombre del vendedor	Vecindad	Precio de la unidad Quintal métrico	OBSERVACIONES
TRIGO.			
D. José Redondo	Valladolid	35'99	
» Regino Martín	Olivares	35'56	
» Millan Alonso	Valladolid	35'99	
» Nicolás Rodríguez	Olmedo	35'56	
» Cándido Martín	Arroyo	36'14	
» Gervasio Gato	Valladolid	35'99	
» Juan Gonzalez	Idem	35'56	
» Fernando D. Serrano	Idem	36'28	
» Julio Pimentel	Idem	35'99	
» Ezequiel M. Calero	Idem	36'42	
» Pascasio Juarez	Sieieiglesias	35'85	
» Millan Alonso	Valladolid	36'42	
» Benito Martín	Tudela de Duero	36'71	
» Mariano Gomez	Valladolid	35'85	
» Ricardo Moro	Carpio	36'14	
» Alejandro Baruque	Piña	36'42	
» Julio Centeno	Mucientes	36'28	
» Eleuterio Martín	Santovenia	36'42	
» Anastasio Sanchez	Tudela de Duero	36'14	
» Gervasio Gato	Valladolid	36'57	
» Julio Pimentel	Idem	36'14	
» Francisco Perez Alvarez	Nava del Rey	36'14	
» Nicolás Rodríguez	Olmedo	36'14	
» Agustín Martín	Piña	35'93	
» Emiliano del Castillo	Villabañez	35'98	
» Pedro Baticón	Valladolid	35'97	
» Juan Alonso	Cistérniga	36'39	
» Cesáreo Merino	Idem	36'38	
» Victoriano Vazquez	Laguna	36'38	

Estos precios son netos, sobre vagón, sin el impuesto de pagos del Estado ni gastos hasta el ingreso en fábrica del artículo.

Valladolid 13 de Septiembre de 1916 —El Director, P. A. Edmundo P. Iñigo

VALLADOLID: IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL